



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

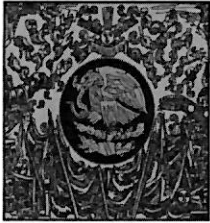
OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67, 69 y 80 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y opinión la siguiente iniciativa:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.”, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 69, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

- V. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 12 de noviembre de 2020, se recibió iniciativa suscrita por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- VII. En sesión del 12 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y, a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda, para opinión."
- VIII. Con fecha 18 de noviembre de 2020 la Comisión de Vivienda, mediante Expediente 9725, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475, recibió para su opinión la iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Presidente de la República propone lo siguiente:

1. Propone modificar el artículo 29 a fin de señalar que, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

2. Propone modificar el artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT para establecer la vinculación correspondiente con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a requisitos de información para el patrón, así como señalar los mecanismos de intercambio de información entre el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. Asimismo, de manera homóloga con los cambios a los artículos correspondientes de la Ley del Seguro Social, la reforma al artículo 29 Bis establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.
4. Finalmente, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT, éste y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia. Dicha modificación se refleja en el artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT.

Señala el Presidente de la República, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Históricamente el derecho del trabajo se ha ido adaptando a las nuevas formas de relación entre la persona trabajadora y el patrón. Los cambios en las empresas y en el contexto económico han derivado en una multiplicidad de modalidades de la relación laboral.

En la actualidad, el régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva peculiaridad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación. Esta forma de relación jurídica es natural al desarrollo del mercado laboral y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos a otra dedicada a la prestación de diversos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. Lo anterior, hace factible que se contrate solamente al personal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

experto o a los recursos humanos necesarios para la materialización de determinadas funciones.

Sin embargo, la práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores. Esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que, en el año de 2006, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024, la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Construir un país con bienestar es el objetivo principal que orienta todas las directrices de la política social del Estado y es el propósito fundamental de la administración a mi cargo.

A fin de lograr el objetivo antes mencionado, con la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Honorable Asamblea, se busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas.

Lo anterior, al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.

Ley Federal del Trabajo

Con la finalidad de actualizar el marco jurídico que rige el Derecho del Trabajo, la figura de la subcontratación se incorporó mediante la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, al regularse en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la misma.

Sin embargo, la mencionada reforma a la Ley Federal del Trabajo resultó insuficiente para evitar las prácticas indebidas de algunos patrones, con consecuencias en materia laboral, de seguridad social, fiscal y penal, implicando a su vez, la proliferación y crecimiento de grupos de empresarios que han incrementado esquemas de subcontratación simulada, tales como:

- *La traslación de trabajadores de una empresa (contratante) a otra creada exprofeso (contratista), con el único fin de que esta última se encargue del manejo y pago de nóminas bajo condiciones distintas y menos favorables que aquellas que rigen para las personas trabajadoras de la contratante.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

- *La realización de actividades laborales similares en beneficio de la contratante mediante esquemas de simulación, por lo que las personas trabajadoras de la contratista no se encuentran bajo la dependencia de la contratante y por ende de su nómina, misma que es cubierta por la contratista.*
- *Las actividades laborales preponderantes para el contratante siguen siendo las mismas que las realizadas por las personas trabajadoras del contratista, pero las que las realizan no forman parte formalmente del primero.*
- *Se registra a las personas trabajadoras con un salario menor al que perciben, lo que ocasiona que su jubilación sea calculada conforme al salario registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no con el salario que realmente perciben.*
- *Se dan de alta a las personas trabajadoras con un salario inferior al que realmente perciben, con lo que se comete un fraude a la seguridad social.*

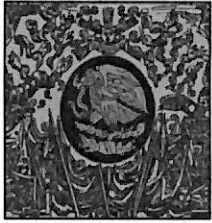
Dichos mecanismos de simulación de la relación laboral ocasionan, además, un menoscabo al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de la simulación, así como eludiendo el cumplimiento de las responsabilidades y cargas de seguridad social, conaturales a toda relación de trabajo.

Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos.

Recientemente, este modelo de contratación, aunado a la crisis suscitada por la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), provocó que se desatara una serie de despidos masivos de personas trabajadoras por parte de algunos patrones. Esta práctica se facilitó dado que gran parte de las personas trabajadoras en régimen de subcontratación cuentan con contratos laborales por tiempo determinado.

*El permitir la proliferación en el uso de la subcontratación, daña los derechos laborales que protegen a las personas trabajadoras y disminuye de manera significativa las obligaciones de los patrones para reconocer dichas prerrogativas. De ahí, la importancia de la presente propuesta, la cual radica en **prohibir la subcontratación de personal** y establecer de manera muy precisa las reglas con las cuales las empresas podrán contratar, única y exclusivamente, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, erradicando así la operación de las personas físicas o morales mediante diversas formas de simulación en detrimento de los trabajadores y del Fisco Federal.*

Cabe mencionar que, ante la necesidad colectiva de salvaguardar los derechos laborales que se ven afectados por la implementación del sistema actual de subcontratación, se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

tomaron en consideración las diversas problemáticas esgrimidas por los sectores vulnerados, consistentes en los abusos laborales y fiscales en detrimento de los derechos de los trabajadores y el daño a las finanzas públicas; la precarización del empleo; la práctica de actos de elusión fiscal y de seguridad social; la afectación en materia de previsión social; la imposibilidad de un trabajador a tener una jubilación digna, dada su permanente entrada y salida al mercado de trabajo, así como por cotizar con un salario inferior al que realmente percibe; la afectación en materia de reparto de utilidades; la existencia de empresas virtuales, sin activos, que venden estrategias, sin cuidado ni respeto a los trabajadores, o la existencia de relaciones simuladas de trabajo o empresas que desaparecen a los pocos meses de haber sido creadas.

La iniciativa que hoy presento, busca resolver la problemática planteada, sin dañar a las empresas que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios, deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de sus actividades económicas. De igual manera, busca en todo momento el respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, así como la solvencia de las finanzas públicas, mermadas por varios años ante las conductas ya referidas con antelación.

*De ahí, la importancia de la presente propuesta, la cual radica en **prohibir la subcontratación de personal**, consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, ello mediante la reforma al artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.*

Asimismo, la iniciativa que presento plantea que no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para dichos efectos.

Aunado a lo anterior, se instituyen las formalidades y requisitos que cualquier persona física y moral debe cumplir para poder contratar la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, tales como la formalización de un contrato en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, y el número de trabajadores que participarán para dar cumplimiento al mismo, esto en apego al principio de seguridad jurídica que reviste a este tipo de actos y, por ende, para garantizar la observancia de las disposiciones aplicables en materia de condiciones de trabajo, seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo. Requisitos que se propone establecer en el artículo 14 de la Ley Federal de Trabajo.

Además, se propone modificar el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de fortalecer las acciones inherentes a los requisitos que deberán cumplir las empresas que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas. Como parte de estos requisitos, se propone establecer el relativo a contar con autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a todas aquellas personas físicas o morales que proporcionen los servicios antes referidos. Con esta autorización, se pretende que dichas empresas antes de celebrar un contrato acrediten el carácter especializado de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

servicios que otorgan o las obras que ejecutan, así como que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

En razón de lo anterior, en dicho artículo se contempla la creación de un padrón de prestadoras de servicios especializados con el que se construirá un acervo vigente, estadístico y de control, que permitirá identificar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados, ya que, se contará con un padrón fiable y se tendrán mayores elementos de comprobación en las actividades de inspección y de revisión que llevan a cabo las diferentes autoridades.

Por otra parte, se propone modificar en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, la definición de intermediario, entendido éste como la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón. Especificando para dichos efectos que estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

En materia de sustitución patronal, se propone señalar en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, que deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto para que surta efectos la sustitución patronal.

Aunado a lo anterior, con la propuesta planteada se faculta a las autoridades laborales a requerir la información del cumplimiento de las obligaciones en materia de trabajo, aun y cuando en el proceso de inspección, el patrón se niegue a atender a las autoridades del trabajo (negativa patronal), lo que permitirá la continuidad de las diligencias y el ejercicio pleno de los actos de autoridad. En consecuencia, se modifica el artículo 1004-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, en el artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, se plantea establecer las sanciones correspondientes para aquellas personas que utilicen o se beneficien de la subcontratación de personal en términos de la definición prevista en el artículo 14 de dicha Ley o se identifiquen empresas de servicios especializados operando sin la autorización correspondiente.

En consecuencia, derivado de las modificaciones realizadas a la Ley Federal del Trabajo, se propone reformar la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la intención de armonizar la legislación con los cambios propuestos, esto con el afán de reconocer y proteger los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, así como a la hacienda pública.

Ley del Seguro Social

En los últimos 20 años, los mercados laborales han evolucionado gracias al desarrollo de nuevas tecnologías que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos empleos como son los asociados a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

plataformas digitales. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente. En el caso de México, entre 2012 y 2019, la proporción de población ocupada de manera asalariada disminuyó de 65% a 64% del total de la población ocupada. Por su parte, entre 2005 y 2019, las personas trabajadoras independientes subieron de 21.3% a 27.4% del total de la población ocupada.

Además, de que son cada vez más las empresas que utilizan estos esquemas para conformar su plantilla laboral, lo que hace necesario adaptar las leyes en materia laboral para que éstos no representen un riesgo para las personas trabajadoras, las empresas y la sociedad, debido a que no proporcionan los servicios de salud y seguridad social necesarios para la protección del ingreso personal y familiar. Asimismo, derivado de la proliferación de los esquemas de subcontratación de servicios de personal, resulta indispensable adecuar las disposiciones legales del sector para salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras y sus familias.

Con la presente reforma, se busca propiciar un entorno empresarial competitivo que, con el correcto cumplimiento de sus obligaciones laborales, genere competencia legal y su permanencia en el mercado laboral no se ponga en riesgo, al ser sujeto de sanciones por parte de las autoridades del trabajo. Es importante tener en cuenta que los derechos laborales no prescriben, por lo que en cualquier momento e inclusive cuando lleguen a la edad de pensionarse, las personas trabajadoras podrán reivindicar, hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de esta obligación, para lo cual el Instituto podrá fincar capitales constitutivos.

Existen diversos estudios en torno a la posible evasión de cuotas de seguridad social; si bien -en su mayoría- parten de datos estadísticos o inferencias en el marco de informes oficiales, estos aportan muy poco a las estimaciones reales en materia de evasión por subcontratación.

La regulación actual de la subcontratación permite que las empresas que ofertan dicho servicio proceden con el registro de las personas trabajadoras; no obstante que carecen de bienes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Quienes recurren a esquemas agresivos de subcontratación afectan los derechos de las personas trabajadoras y disminuyen la competitividad de aquellas empresas que sí cumplen con sus contribuciones.

Derivado de las malas prácticas que actualmente se realizan en la utilización de la subcontratación laboral, en los que se ven afectados los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, es que resulta indispensable reformar la Ley del Seguro Social, con el propósito de eliminar las malas prácticas y que los derechos humanos no se sigan violentando bajo una mala interpretación de la Ley.

Resulta importante señalar que la reforma a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2009, en materia de subcontratación laboral, al priorizar la competitividad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

de las empresas y la adecuación de la contratación de empleos bajo tendencias globales de externalización, produjo como resultado una afectación directa a los derechos de las personas trabajadoras.

Por lo anterior, resulta indispensable modificar las disposiciones legales aplicables de la Ley del Seguro Social en materia de subcontratación a fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, así como para generar beneficios en términos de competitividad empresarial, y dotar de facultades plenas al Instituto Mexicano del Seguro Social para actuar frente a los esquemas agresivos de contratación laboral.

Para ello, se plantea reformar el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, que actualmente regula la subcontratación laboral, para armonizar su contenido con las reformas a la Ley Federal del Trabajo propuestas en la presente iniciativa, estableciendo que la contratación de trabajos especializados o la ejecución de obras especializadas deberán ser en cumplimiento de los requisitos y condiciones de la misma. Asimismo, se prevé que un trabajo especializado o ejecución de obra especializada, son aquellos que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos.

En ese sentido se establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con las personas trabajadoras utilizadas para ejecutar dichas contrataciones.

Además, se plantea que para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Se plantea conservar la facultad de requerir información en torno a los contratos suscritos para la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, adicionando datos que permitirán validar de manera oportuna el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, así como de las previstas en la reforma que se plantea a la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, para eliminar la facilidad administrativa que se otorgaba a las empresas prestadoras de servicios de personal para aperturar un registro patronal por clase a nivel nacional, a través del cual se registran los distintos trabajadores que eran suministrados a las beneficiarias últimas del servicio, en función de la actividad económica que desarrollaban cada uno de los beneficiarios.

Aunado a lo anterior, se propone incorporar la sanción por presentar fuera del plazo legal establecido la información señalada en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, así



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

como, incrementar los montos de las sanciones impuestas por la falta de presentación o la presentación fuera de plazo de la información a que se refiere el artículo citado.

Adicionalmente, se incluyen las disposiciones transitorias a través de las cuales se fijan plazos de cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas a raíz de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de dar certeza jurídica respecto al cumplimiento de las obligaciones.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del INFONAVIT). Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de éstos.

Los esquemas de subcontratación generan una subacumulación de recursos en la subcuenta de vivienda, la cual se utiliza como enganche para suscribir un crédito con el INFONAVIT. Las personas trabajadoras bajo esquemas de subcontratación se ven afectadas tanto en su capacidad para acceder a un crédito, en el monto del mismo, y en el momento de su vida laboral en la que pueden ejercer dicho crédito. La subcontratación genera que las personas trabajadoras tengan menor capacidad de crédito y se vean obligados a postergar, en algunos casos hasta años, la posibilidad de solicitar un crédito.

Una vez obtenido un crédito, los derechohabientes que sufren modificaciones salariales (a la baja) debido a prácticas de subcontratación, ven afectada directamente la liquidez disponible para pagar sus créditos lo que puede llevar a situaciones de impago, renuncia al sector formal y eventual cartera vencida.

Para los derechohabientes que no suscriben un crédito, los esquemas de subcontratación, al afectar el nivel de aportaciones a la subcuenta de vivienda, inciden negativamente sobre la acumulación de largo plazo de este recurso, el cual, como está establecido en las leyes de seguridad social, sirve de complemento a la pensión. Por lo que los esquemas de subcontratación afectan también el patrimonio financiero de largo plazo de las personas trabajadoras.

Con respecto a la Ley del INFONAVIT, se propone modificar el artículo 29 a fin de señalar que, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Asimismo, la iniciativa que presento propone modificar el artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT para establecer la vinculación correspondiente con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a requisitos de información para el patrón, así como señalar los mecanismos de intercambio de información entre el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

Asimismo, de manera homóloga con los cambios a los artículos correspondientes de la Ley del Seguro Social, la reforma al artículo 29 Bis establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Finalmente, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT, éste y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia. Dicha modificación se refleja en el artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT.

Código Fiscal de la Federación

1. Definición de subcontratación y de esquemas ilegales.

Desde la implementación en el derecho social mexicano de la figura jurídica de disposición de personal en el año 2002, se ha desarrollado y llevado a cabo su uso de manera exponencial, al grado de que muchos de los patrones han abusado al diluir las prestaciones legales de sus empleados o nulificar sus derechos.

Por su parte, en el ámbito fiscal se ha tratado de paliar o compensar el uso de la subcontratación de personal a través de la figura jurídica de la retención del impuesto al valor agregado, con lo que se garantiza el pago de ese impuesto por la prestación de servicios de subcontratación de trabajadores.

Sin embargo, prevalece el uso de la subcontratación de personal con afectación en ambos sectores, laboral y fiscal, por lo que resulta necesario inhibir su uso.

Las disposiciones fiscales vigentes, al definir la subcontratación de personal o laboral, lejos de inhibir el uso de figuras jurídicas por las que se pacta la disposición de personal, ha generado distorsión en la identificación plena de los esquemas ilegales o agresivos, de los que no lo son.

Para ello, es patente que el uso de esquemas agresivos o ilegales es mayormente visible en materia del derecho social, pues en esos casos, los trabajadores de una empresa ven menoscabadas o nulificadas sus prestaciones legales y derechos laborales.

Asimismo, dichos esquemas ilegales conllevan en muchas ocasiones la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

En ese sentido, es indispensable definir en materia fiscal que los esquemas legales de contratación de personal son aquellos que consisten en la prestación de servicios especializados y ejecución de obras que involucran disposición de personal, pero que las actividades de éstos no tienen un aprovechamiento directo en la actividad principal del contratante de los servicios.

Por el contrario, debe entenderse que los esquemas agresivos son aquellos en los que existe subcontratación de personal y su contratación tiene como finalidad proveer los trabajadores para llevar a cabo el objeto social o la actividad económica del contribuyente con calidad de contratante.

Por lo tanto, se propone establecer que, de manera general, no se considerarán que son estrictamente indispensables y no podrán tener efectos fiscales los pagos o contraprestaciones que se hayan realizado con motivo de la subcontratación de personal, así como cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Para ello, se adiciona una definición en materia fiscal para la figura de la subcontratación de personal, tomando en consideración la propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo, y con la finalidad de inhibir prácticas indebidas que tienen como consecuencia la evasión o elusión fiscales, la configuración de empresas que facturan operaciones simuladas a través de la supuesta prestación de servicios de personal, además de la afectación de derechos laborales.

De manera excepcional, en la propuesta que se somete a consideración se permite brindar efectos fiscales de deducción y acreditamiento a los pagos o contraprestaciones realizadas por la prestación de servicios especializados o a la ejecución de obras especializadas, siempre que se cuente con la autorización de la autoridad laboral y no se refieran a trabajos relacionados con el objeto social o la actividad económica de las empresas.

Con base en lo anterior, se destaca que con dicha propuesta no se violenta el principio constitucional de equidad tributaria, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la diferencia en el trato cuando éste tiene como finalidad evitar prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de las obligaciones de los contribuyentes es válido a la luz de dicho principio constitucional (1a. XCI/2019 (10a.)).

Para los efectos anteriores, se plantea adicionar un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación.

2. Responsabilidad solidaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

A efecto de garantizar que las contribuciones retenidas a los trabajadores se enteren a la Tesorería de la Federación, se propone incorporar un supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios a que se refiere el artículo 15-D que se propone adicionar al Código Fiscal de la Federación. Así, se propone adicionar una fracción XVI al artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

3. Infracciones y sanciones.

Se propone incorporar un supuesto de reincidencia —que, por consiguiente, deberá tener el tratamiento de agravante para efectos de la imposición de multas— por deducir o acreditar servicios ilegales, acorde con las propuestas de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se plantea adicionar un supuesto de infracción y su sanción, para el caso de que el contratista no proporcione al contratante la información que será necesaria para que el gasto sea deducible o el impuesto trasladado acreditable.

Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que pueden imponerse sanciones más altas en los casos en que el bien jurídico tutelado sea de mayor importancia, por lo que se considera que la presente propuesta no vulnera el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues además de los intereses del Fisco Federal, también se tutela el derecho de los trabajadores y el interés público que representa el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales (2a./J. 134/2019 (10a.)).

En ese contexto, se propone adicionar los artículos 75, fracción II, con un inciso h); 81, con una fracción XLV; 82, con una fracción XLI, y reformar el artículo 81, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

4. Defraudación fiscal calificada.

Se ha identificado que las actividades delictivas por defraudación fiscal -a través de la figura de la subcontratación- se han vuelto una práctica común en México, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país.

En este sentido, cabe resaltar que la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH), con base en un estudio de la Staffing Industry Analysts en 2016, señaló que existían 900 empresas que ofrecían el servicio de subcontratación, de las cuales 337 estaban registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 100 estaban dadas de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sólo 40 pagaban impuestos.

En México, aproximadamente 71.7 millones de personas no tienen acceso a la seguridad social, lo que representa 57.3% del total de la población, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una quinta parte de las personas trabajadoras mexicanas labora bajo el esquema de subcontratación o tercerización.

De esta manera, en materia fiscal la principal afectación que genera la subcontratación ilegal es la evasión en el pago de las contribuciones siguientes:

- *Impuesto sobre la renta (deducciones falsas, retener y no enterar).*
- *Impuesto al valor agregado (acreditamiento indebido).*
- *Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.*

Derivado de lo anterior, se propone establecer en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación que la conducta consistente en utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, constituyen calificativas en la comisión del delito de defraudación fiscal y sus equiparables.

La adición explícita de esta calificativa generará mayor certeza jurídica respecto de las consecuencias de este tipo de conductas, asimismo ayudará a identificar a los beneficiarios finales de los esquemas de subcontratación pues, como es bien sabido, las conductas que se llevan a cabo a través de una persona moral, normalmente son en beneficio de un tercero, esto es, el patrón, incluyendo accionistas, administradores y las personas que tengan control efectivo de la empresa, pues ilegalmente retienen y no enteran el impuesto sobre la renta y acreditan el impuesto al valor agregado de manera indebida, en adición a que disminuyen los derechos laborales de sus trabajadores.

Lo anterior, con independencia de que los delitos fiscales relacionados con actos de simulación laboral o subcontratación ya pueden ser sancionados como delitos calificados de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente, bajo otro tipo de calificativas más genéricas, como por ejemplo la establecida en el inciso g), del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, consistente en utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones. Sin embargo, es importante armonizar el catálogo de calificativas con las modificaciones contenidas en la presente propuesta y enfatizar la problemática descrita en párrafos anteriores a través de una calificativa particularizada, en virtud de la grave afectación ocasionada a la recaudación del Estado mexicano.

Cabe destacar que esta propuesta mantiene congruencia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2020, pues resulta aplicable la prisión preventiva oficiosa

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

y penas agravadas a los casos de subcontratación y simulación de contratación de servicios especializados realizados por:

- *Cualquier grupo de 3 o más personas, que se dedique de manera permanente o reiterada, a ofrecer, planear, asesorar o ejecutar estos esquemas ilegales que tengan como fin dañar al Fisco Federal, lo cual será perseguido como delincuencia organizada.*
- *Cualquier empresa o persona que haya recurrido a estos esquemas ilegales, misma que será perseguida penalmente por la comisión de delitos fiscales calificados que atentan contra la seguridad de la Nación, siempre que no acudan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a regularizar su condición fiscal dentro de los plazos que señala la propia Secretaría.*

Ley del Impuesto sobre la Renta

1. Requisitos para deducir la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Se propone condicionar la deducción de los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta, estableciendo como un requisito de las deducciones que cuando se trate de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación cuya adición se plantea en esta iniciativa, el contratante deberá obtener del contratista y éste estará obligado a entregarle copia de:

- *La autorización vigente que emitirá la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.*
- *Los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.*
- *Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.*
- *Pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

La finalidad de esta propuesta es complementar las disposiciones legales a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a los pagos de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas respecto de los esquemas ilegales de pagos por subcontratación de personal, además, constituye una medida que evitará prácticas de evasión fiscal y fortalecerá el control de obligaciones de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales ante las diferentes conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratación de personal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

En ese contexto, no se prohíbe la deducción de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, sino que se exige al contratante de dicho servicio contar con la documentación que acredite que la empresa contratista ha realizado correctamente el pago de los salarios a los trabajadores y, en consecuencia, ha realizado las retenciones en materia del impuesto sobre la renta y de las que corresponden a las cuotas obreros patronales.

Para los efectos anteriores, se plantea adicionar un tercer párrafo a la fracción V, del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Subcontratación de personal no deducible.

Con el propósito de dar congruencia a los supuestos que se plantea establecer en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, respecto de los casos en que no se darían efectos fiscales de deducción a los gastos por subcontratación de personal, se propone precisar en la Ley del Impuesto sobre la Renta que no serán deducibles los pagos correspondientes. Esta propuesta constituye una medida que evitará las prácticas de evasión fiscal detectados por las autoridades.

De acuerdo con lo anterior, se propone adicionar la fracción XXXIII al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Retención del impuesto al valor agregado en la subcontratación de personal.

En la reforma fiscal relativa al ejercicio 2020, el Ejecutivo Federal a mi cargo propuso simplificar las obligaciones formales de los sujetos que utilizan la figura de subcontratación de personal, lo anterior, a partir de que se incorporó en la Ley del Impuesto al Valor Agregado un supuesto de retención del impuesto al valor agregado, con lo que se pretendía garantizar el pago de dicho tributo y, por otro lado, simplificar los requisitos formales para deducir en materia de impuesto sobre la renta y acreditar en materia de impuesto al valor agregado, las erogaciones realizadas con motivo de la subcontratación.

No obstante, durante el proceso legislativo esa iniciativa fue modificada y se aprobó que se definiera para efectos fiscales la subcontratación de personal con un concepto que en la práctica no necesariamente resultaba aplicable a los sujetos que contrataban trabajadores bajo la figura de subcontratación, sino que abarcó muchos de los supuestos relativos a la prestación de servicios.

Bajo ese contexto, el artículo 1o.-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal, estableciendo condiciones de la prestación de dichos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

servicios que comprenden diversas formas de prestarlos, pero que medularmente consiste en poner a disposición de un contratante personal que pueda realizar cualquier tipo de actividad para éste.

Por su parte, la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo, prevé que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal, la cual se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste. Asimismo, en su segundo párrafo, se establece que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

En congruencia con lo anterior, se plantea prever de manera específica en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuándo se podrá o no acreditar el impuesto trasladado en las operaciones correspondientes como se detalla en los numerales siguientes.

En ese contexto, es necesario derogar el supuesto de retención establecido en el artículo 1o.-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que dicho numeral establece una obligación de retención que sería innecesaria para garantizar el entero del impuesto respectivo atendiendo a que la presente propuesta establece que los pagos realizados por concepto de subcontratación de personal no tienen efecto fiscal alguno.

Por lo anterior, se propone derogar la fracción IV del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2. No acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado en subcontratación de personal

En la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se establece que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal, la cual se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste. Asimismo, se establece que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

Por su parte, el artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece el derecho de los contribuyentes al acreditamiento del impuesto que les haya sido trasladado y el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

Así, atendiendo a la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se estima necesario precisar en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que el impuesto que se traslade al contribuyente por la prestación de servicios a que se refieren el primero y segundo párrafos del referido artículo, en ningún caso será acreditable.

Por ello, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto párrafo.

3. Acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado en la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas

De acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 anteriores, y a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a la prestación de servicios especializados y ejecución de obras especializadas de los esquemas de subcontratación de personal e inhibir los efectos fiscales nocivos que conlleva la utilización de esquemas agresivos en la prestación de dichos servicios, se considera conveniente condicionar el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado por virtud de los pagos que realice el contribuyente por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 15-D, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación que se propone.

Para ello, se estima conveniente establecer como requisitos para que el impuesto al valor agregado trasladado al contratante por la prestación de los servicios del contratista sea acreditable, los siguientes:

- *El contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.*
- *El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.*

Asimismo, a fin de dotar de mayor alcance a las obligaciones que se proponen, se considera conveniente establecer que el contratante, en caso de que no recabe del contratista la documentación a que está obligado en el plazo señalado, deberá presentar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Por lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 5o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En suma, la iniciativa que hoy presento busca resolver la problemática planteada en materia de subcontratación sin dañar a las empresas. De igual manera, busca en todo momento el respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, violados por varios años ante las conductas antes referidas.”.

Continuando con el análisis y tener una mayor claridad de qué es lo que propone:

| LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL |
| <p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-01-1997</i></p> | <p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p> |
| <p>Artículo 29 Bis. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> | <p>Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33,

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el

de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

Artículo adicionado DOF 04-06-2015

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 69, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar la opinión correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. – El derecho humano a la vivienda fue reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Asimismo, el derecho a la vivienda adecuada perfecciona otros como la seguridad, el trabajo, la educación, la privacidad, el voto y la seguridad social.

Ahora bien, de conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es pertinente la implementación de medidas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

legislativas, administrativas, de políticas o de prioridades de gastos por parte de gobiernos.

El derecho constituye una esfera autónoma, y éste lo debemos ubicar en un contexto social. Lo cual nos lleva a que, el derecho tiene la obligación de adecuarse a la actualidad. De lo anterior es que nuestro Estado Mexicano es parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948¹; y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, en la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año².

De lo anterior es que el Estado Mexicano se obliga al cumplimiento del artículo 11, numeral 1, que para el 12 de mayo de 1981 y la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, establece que:

"Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros."

Siendo más específicos, y conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año cuando es publicado en el Diario Oficial de la Federación³:

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

| | | | | |
|---------------------------------|---|--------------|-------------------------------|--------|
| Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2006169 | 1 de 1 |
| Primera Sala | Libro 5, Abril de 2014, Tomo I | Pag. 798 | Tesis Aislada(Constitucional) | |

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente.** Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación⁴.

⁴ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2006169&Clase=DetalleTesisBL>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

CUARTA. - Para el tema que nos ocupa es imperante recordar que el ordenamiento en cuanto a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que el Ejecutivo Federal propone reformar, es una ley secundaria; derivado, en primer lugar, del artículo 4º. Constitucional⁵; y en segundo lugar del artículo 123 Constitucional⁶, apartados A y B; y en consecuencia de la Ley Federal del Trabajo⁷ y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado⁸.

Artículo 4º. Constitucional⁹:

"Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Párrafo adicionado DOF 07-02-1983

...
...
...
...
...
...
..."

Atendiendo a un recuento histórico y laboral, el artículo 4º. Constitucional es menester recordar que su origen es, en materia política habitacional obrera, en la que se exigía la necesidad de otorgar a las familias asalariadas una vivienda satisfactoria, tal y como queda reflejado en la Ley sobre Casas de Obreros y Empleados Públicos que expidió el gobernador Enrique C. Creel el primero de

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftse.htm>

⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

noviembre de 1906¹⁰, en la cual se establecía la obligación de los patrones a brindar alojamientos higiénicos a los trabajadores.

De lo anterior es que la redacción original de la fracción XII del artículo 123 Constitucional mandataba que cuando los patrones ocuparan un número de asalariados mayor de cien, tendrían la obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas.

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."¹¹

Ahora bien, es de suma importancia hacer notar un par de párrafos de nuestro derecho positivo, del apartado A, fracción XII, del Artículo 123 Constitucional¹²:

"Artículo 123. ...

...

A. ...

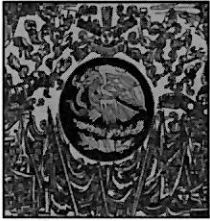
I. ... a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

¹⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2109/15.pdf>

¹¹ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-13-08.pdf>

¹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978
Fracción reformada DOF 14-02-1972*

XIII. a XXXI. ...".

QUINTA. - Es hasta 1970 cuando por fin la Ley Federal del Trabajo atiende el derecho habitacional de los trabajadores mexicanos. A partir de ese momento surgen los Fondo para la Vivienda:

- a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que atiende a la población económicamente activa en el campo de las actividades productivas en general.

Personalidad jurídica propia.

1970, Sexenio de Luis Echeverría Álvarez, contenido de la Novena Reforma.

XLVIII Legislatura, 1-IX-1970/31-VIII-1973

24 de abril de 1972¹³.

¹³ <http://dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=04&day=24>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

- b) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) que promueve la construcción de viviendas para los trabajadores al servicio de los poderes federales y de las instituciones que por disposición legal o por convenio deban inscribir a sus trabajadores en dicho fondo.

Organismo desconcentrado del ISSSTE.

1970, Sexenio de Luis Echeverría Álvarez, contenido de la Novena Reforma. XLVIII Legislatura, 1-IX-1970/31-VIII-1973.

10 de noviembre de 1972¹⁴; y

- c) Fondo de la Vivienda Militar¹⁵ (FIVIMI). El primero con personalidad jurídica propia y los dos restantes organismos desconcentrados del ISSSTE y del ISSFAM (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas). Organismo Desconcentrado del ISSFAM.

SEXTA. – Ahora bien, cabe destacar que el Ejecutivo Federal comprende ampliamente no sólo la lucha labora a la que los trabajadores mexicanos se han enfrentado a lo largo de los siglos en nuestro país. Sino también, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, comprendemos y tenemos la empatía con los millones de trabajadores que, desde hace décadas, están a la espera de justicia laboral: el trabajo y la estabilidad son, sin duda alguna, la parte esencial de lo que espera cada trabajador, y por ende que esta misma estabilidad le proporcione la seguridad de que tendrá la recompensa de poder adquirir una vivienda, en al que su familia y él o ella, puedan resguardarse.

Lo anterior, es una lucha constante y una conquista que las fuerzas laborales de nuestra Nación, han venido obteniendo. Y que, por ningún motivo, debe dejarse nuevamente a la suerte del tipo de relación laboral o contratación.

Es menester respondernos ¿qué motiva a un trabajador a mantener su estancia laboral en una empresa o con un patrón? Además del salario, lo que lo motiva es a

¹⁴ <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=11&day=10>

¹⁵ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4847121&fecha=29/06/1976



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

tener una estabilidad laboral, para que, con ello, pueda a su vez contar con seguridad social, de vivienda y financiera.

El derecho del trabajo, por ninguna manera debe ser exclusivamente un conjunto de ordenamientos creados para el aprovechamiento exclusivo de algunos cuantos; sino que debe establecer normas con un sentido de equidad, justicia y coadyuvar a regular las relaciones obrero patronales.

SÉPTIMA. – Si bien es cierto que el patrón es una persona física o moral¹⁶, que contrata a uno o varios trabajadores, que bajo su subordinación le genere un beneficio personal, social y pecuniario; también es una figura que puede ser y representar una institución de asistencia social que proporcione beneficios a sus trabajadores. Por lo anterior, es que, en la actualidad, los diputados que integramos esta Comisión, creemos fervientemente que los patrones, están ampliamente interesados en seguir realizando los cambios estructurales, sociales, políticos y económicos, a fin de satisfacer una de las premisas que los trabajadores requieren: el derecho a la vivienda y otorgar seguridad laboral.

OCTAVA. - En cuanto a la propuesta del Ejecutivo Federal en la que nos compete opinar, compartimos en las reformas planteadas a los artículos 29, tercer párrafo y 29 Bis; a fin de atender la figura de intermediario:

"La intermediación ha sido una de las actividades más innobles de la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía en el trabajo del hombre, para no decir que el hombre mismo, el mercader que compra la mercadería a bajo precio y la vende en una cantidad mayor, el traficante que sin inversión alguna obtiene plusvalía.¹⁷".

También tenemos que recordar que la reforma en la que el intermediario no tiene relación laboral, ni con el patrón, ni con el trabajador; derivado de que es una figura que le busca trabajo a quien lo necesita, y proporciona trabajadores a quien lo requiere.

¹⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ift.htm>

¹⁷ De la Cueva, Mario, Derecho mexicano del trabajo, 11ª. edición, México, Porrúa, 1969.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

Por lo que, para un trabajador que se encuentra bajo un esquema de subordinación irregular, puede tardar mucho más tiempo en alcanzar las condiciones requeridas para solicitar un crédito de Vivienda, lo anterior derivado de que cada vez en que existe interrupción laboral, se interrumpe también la cotización necesaria y la aportación al Fondo de Vivienda, por lo que el trabajador cada cierto tiempo determinado, se ve obligado a reiniciar sus aportaciones y por ende las aportaciones patronales también no son constantes. Con lo anterior, es que un trabajador, como ya lo mencionamos anteriormente, se ve afectado y no le es posible cumplir con los requisitos. Un trabajador en condiciones regulares, tras 10 bimestres de cotización, puede aspirar a solicitar un crédito, sin embargo, bajo un esquema de contratación que hace el registro de rotación patronal, deja ver cambios constantes de empleo o cotizaciones discontinuas e incluso no ve antigüedad ni reparto de utilidades.

Aunado a lo anterior, cuando un trabajador ya cuenta con un crédito hipotecario que adquirió a través del Fondo, de igual forma, las aportaciones que va realizando para el pago de su crédito, se ven afectadas e interrumpidas cada cierto tiempo; por lo que se tarda aún más tiempo en pagar el crédito.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Vivienda de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

OPINIÓN

PRIMERO. - Esta Comisión emite su **Opinión en Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. - Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. - Remítase a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Así se acordó y votó en la 15ª. Reunión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario







Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 10. Opinión de la Comisión de Vivienda Exp. 9725

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Alberto Villa Villegas | A favor | 9E103583D04A5A9E7D797D91C22DB F84150994EB923E37391383FEC692C 5F20A6A3BB92BEA2AF8B03386F5DB 4DA262EFA8446C8E635BB579691CD EF8C8BF73A3 |
|  Alejandro Carvajal Hidalgo | Ausentes | 345404DB5D2B43A7F8777DE33C8A7 D35060E5B3EA1DD149BD05FA1DEA 44285F42BC14FCB60C1CA45A9D529 ACFDB43BF939056AC33BCDEC15B3 DF2E863E0C3EAF |
|  Ana Lilia Guillén Quiroz | A favor | AB6237A38F9FA628AFDF5EDDFF78 DA0D5BAE26D94D9C0A11FA56ABC2 1F96DC2C131964CCACD81D78A117 CA0D403F8541C6134FB6609874CBC D2247D39D44E3BB |
|  Bonifacio Aguilar Linda | A favor | 79B8E3BD6638715FE0D6F91B397D7 6B849C07AA00F880563F7D6C4DC54 49183E443E92086F2CC90C4CDDAC F3974C0F723AAA4C01EABFA809DA 94808FC669C125 |
|  Carlos Elhier Cinta Rodríguez | Ausentes | 1ADBA9A663FE41D5D6FE9141A86F3 910182A843995EAD1FD4EBA81BCD BA7CF8F50AF52FFFC0F1345B6493 7C2A956F28ACF40D66BF7D7E59524 27709931DA50C |
|  Carlos Pavón Campos | Ausentes | 269359D07577867A6DE48BCFA1087 EE7F4B6DA7B19870CBF908329485A CB5AF0682A5ED5F9D27653F4D50F8 9D2F8C189B3E67B7DA60618EF0E87 99A42C808F86 |



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 10. Opinión de la Comisión de Vivienda Exp. 9725

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Torres Piña

A favor

8CC50AF3EAB73366E1437CEA081B
EDBAA6DA3436FB032FA9636CF7FB
21E06FC2EF5E05AA54E62831732C1
1FD09682ABDBDDEB696E2647ACD5
85AD730F4455FD2



Claudia Báez Ruiz

A favor

FD475B9A66D0F8E56E18FC6420915
C83472C351F40773C2C96492AD276
C55F5F145AAC42C0BA170771364AE
EF4D3F9D64457ED7F84D6CC584661
50F1899A412C



Claudia Tello Espinosa

A favor

ACBF29F8940EADB328BE5B09E7BB
9555DEFA48ADD8D77BCABF70F638
A30A25E22E26DDDB447F3A7F19380
5A7260736D76CC77DF137166521B94
875C91643AD0B



David Bautista Rivera

A favor

175AEB4FF73476EB7F543A51DDEFD
5314569FD5A7E6EA71E5ED7D2152C
687AEAC5D42B3743B942314B6E53C
86B791F5525A97A33A16E72453DBE
729E6EE6BCBF



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

FC2989FC6D65FF1A62596CCB66F76
E39F0AAF894F9FAD89B725564352B
0237D14A32DA129587219376F43595
DA609874FD657634E2F870467812AC
B85ECD496D



Fernando Torres Graciano

A favor

C39785A9F46078185CEB9ADFE7854
3E6E79057C209CB160335272436F7A
2AF4A771EB67A0407A42FD92604443
E08DA8D9C34800137459546AF0A33
59CD38B7F8



Gregorio Efraín Espadas Méndez

A favor

61B2A61D1F9677E362D339AB7F666
2BC71673A770AB292357E6C2F53A4
AEE15AF8623E56810991634674FEF
D35D7B40F435A3538FDF8C628E0F7
B2C018868E4C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 10. Opinión de la Comisión de Vivienda Exp. 9725

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Jacqueline Martínez Juárez

A favor

ECF8C1F144AC7F5E03EB1740B441C
99AB533084F2DD11EFB3D60E2ABB5
11BFA3AF906EEF98F0A13E0A73D96
51000958EA1A6A1ED154A8E885A0E
83823B436EF5



Jorge Alcibíades García Lara

A favor

AFFEF48FEC334E6B0EE8B180A328A
C36C5FF64C5261A183024C33E28EB
7110C7CD4C90DA312991C5BE45C5
A2227AF870FD74F52B889721473B99
43837F973009



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

B6A9FC465ACE05C1B55989A5295E9
CCEB3FD5361A490F9B758418D0C4
DD69358C3C1F4996BA7F831054A34
500C625CCB3FF16FFB51D73078784
9BB180D572C38



José Francisco Esquitín Alonso

A favor

DF7D84B717BE682B5A8630FD797AB
AC6314E0083A0B502BE7FF0E145A9
F91BC58273203C3D3D3E0081C6911
6517FEC42A86AF58E0FFA4D419CF4
C37269D72285



Juan Francisco Ramírez Salcido

A favor

0F8E1AC5182F7270BC551F06CCDD3
1C35F9493BA8F76C7BD410D3E8E87
7B31AA518E65439981F4C933584C1D
156B9426AB435D71C2488F7BBEBFF
DFEAF884C197



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Ausentes

3315FFA61B37CE9A5FADE3A73F36D
EA3B9EB30A5977F559AF90EA89B6A
55999ECD3ABE0BC9430282D5C6F0
E981A9D954543E09768B974AC43D1
C8C698B9A9F80



Lucía Flores Olivo

A favor

25FC1CF16F38BB52CD79110146208
4FE7131F4F0F0A6D57103875B76029
341E92A1DFAF5AAADE4B80EAC4F3
F618AE8C2C13FD710AC1D5F4697B5
E646DAB13532



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 10. Opinión de la Comisión de Vivienda Exp. 9725

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Marcela Guillermina Velasco González

A favor

F7B740012BA097C9A5CE6244DD3E5
82C1EAE3E8C2DE142B4F8FCF01B3
0D39C70EDA476573581C18BA0F5AB
24AC4880D173067C97143BD5C307A
F8CF953144061



Maria Beatriz López Chávez

A favor

8C962083B3416C52A930046F65253D
2B912C779897F04F566150BAEE458
DEF7CE202C5B3517C19D6A6C4361
E70D702AC094E0A2CB49B628D3F5E
D21535542728



María Chávez Pérez

Ausentes

5B34BE61C61552607C5B269EBC2AA
C80CA238100D7E27BF7B67B9D4D87
3C77924FE1A7CAD1653B5B100A457
1200EBFE064212308A1BDF5B8CDB9
975785F99A16



Maria Esther Mejía Cruz

A favor

84B9FF152873253782C8A244FB43D8
E8EE62DF01891C930F7642D7EFDE1
B4F2A658A1972CD7CF1176A38C2FC
3F2BD3019967F5EB040A9831E21D1
B0FC531282A



Maricruz Roblero Gordillo

Ausentes

7CF22907B94A852E3072C78F5C424
BF24C018BA45E62F7843B1F6842926
57560E55E8B5DA85EEF26DB3B5591
551A780CF6FA6C1D401A06A3D134A
BA5113DBEA2



Mónica Almeida López

A favor

0DFF653A5A9421D2F7B809B729C3D
3D35F2F5604E6E22060AF6F55ADFB
C3D11FE26807A9871D358E5A1C55E
BD240809070F9C7059DD05B4D07AE
8962E1EDC6C2



Norma Guel Saldívar

Abstención

67C5AECB5A6C3865C265D4A35CC
BDEDD9BBF55FC25FDAF7D9C5197F
5FFFAAB425DE564D1F64FB7113ED2
97FF21576B1A701208A1F9364B9DF8
F9EFC3DB62D0F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 10. Opinión de la Comisión de Vivienda Exp. 9725

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Samuel Calderón Medina

A favor

27BE182FCE399E98110402614489D9
C7340F4D7AEF64CCFB8649AB5C3F
6B952C9EC14633D74E1FA9686EB13
3F63AF825EF297A4BD534554698AF
F42ADC65A660



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes

A200E8ADC7A95FE079E0E8B1AD92
02BCF8C581761A3BAB9F76CEAFB5
D83FC8640F0E22D1DC0F312A9DD6
72FFDC407494EAFEB853E748FA2A0
CAB38A47A16AC50



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

B4D599AE546C036C101A7A4816DD4
54E469BD4563C925DF0BDB04CC59
E6440A5E2E5EE5D3558774110EEA6
C79D52946C6AD6621EDCCC137389
3589882EA20079



Verónica Ramos Cruz

A favor

DF0782CBBF1C4CAFC27D76DF6C3C
A9A793C980BD803D0B015EE56A6A4
C63BF05A1F43EF93F5EBCFCDDAD3
E49A58B3CB40B0DCAA9407CADE6
3E2C19E5110BCE3



Víctor Adolfo Mojica Wences

Ausentes

975B2763B0925FAD24BD8267637098
26FA6691F792D50678249928BCB303
A2573847A386C3451C2EE89A08600
CA7B59C151728330DE6BAC85BB567
701AF7237A



Virginia Merino García

Ausentes

70E84C61D8C9FF2FDB8EB16BDE7F
668FEC1831127947479EC9728215E7
E8CB0B03F5E88248ABA775A754226
748E6744E2C0A83E5F9B11B6F8451
AB5ECC883225



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

FE483125C35953B5C32D499AF882A
09EE0F207DCB46E85C8FE60F9B7A0
4CB957F16B86BC540EE3AC84CFD1
A354339572EA171EB77426D223C02F
A0DD43FCEA96



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 10. Opinión de la Comisión de Vivienda Exp. 9725

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Total 34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vivienda
PRESIDENCIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2020
LXIV/CV/1106/20

DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 39, numeral 2, fracción LIII; art 45 numeral 6, inciso e y f de la Ley Orgánica del Congreso General; artículo 67, numeral 1, fracción II y numeral 2; y artículo 69, numerales 2 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados; me permito remitirle a Usted la siguiente opinión, con la lista de aprobación de la misma, así como la lista de asistencia a la Décimo Quinta Reunión Semipresencial donde fue presentada, discutida y aprobada. Lo anterior a fin de que gire sus apreciables instrucciones para continuidad con el proceso legislativo y administrativo que corresponda.

- Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

Adjunto en el CD que se anexa al presente los documentos en formato digital antes mencionados.

Agradezco la atención que sirva dar al presente, y aprovecho la oportunidad para enviarle un respetuoso saludo.

CORDIALMENTE

DIP. CARLOS TORRES PIÑA
PRESIDENTE



c.c.p. Dip. Dulce María Sauri Riancho, Presidente de la Mesa Directiva, H. Cámara de Diputados.
c.c.p. Archivo *AG*

HORA: Ma. Wise
NOMBRE: Ma. Wise

1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Vivienda
PRESIDENCIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2020
LXIV/CV/1107/20

DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 39, numeral 2, fracción LIII; art 45 numeral 6, inciso e y f de la Ley Orgánica del Congreso General; artículo 67, numeral 1, fracción II y numeral 2; y artículo 69, numerales 2 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados; me permito remitirle a Usted la siguiente opinión, con la lista de aprobación de la misma, así como la lista de asistencia a la Décimo Quinta Reunión Semipresencial donde fue presentada, discutida y aprobada. Lo anterior a fin de que gire sus apreciables instrucciones para continuidad con el proceso legislativo y administrativo que corresponda.

- Opinión de la Comisión de Vivienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Exp. 9725 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-1-4475

Adjunto en el CD que se anexa al presente los documentos en formato digital antes mencionados.

Agradezco la atención que sirva dar al presente, y aprovecho la oportunidad para enviarle un respetuoso saludo.

CORDIALMENTE

DIP. CARLOS TORRES PIÑA
PRESIDENTE



c.c.p. Dip. Dulce María Sauri Riancho, Presidente de la Mesa Directiva, H. Cámara de Diputados.
c.c.p. Archivo *AG*

